



BASES DE SELECCIÓN, POR CONCURSO DE MERITOS, DE UN TERAPEUTA OCUPACIONAL PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE PERSONAS MAYORES", EN REGIMEN LABORAL TEMPORAL.

PRIMERA: PLAZA QUE SE CONVOCA.- El objeto de la presente convocatoria es la provisión, mediante concurso de meritos, de una plaza de **Terapeuta ocupacional a tiempo parcial y en régimen laboral temporal**, para prestación de servicios vinculados al **Programa de Envejecimiento activo de personas mayores en Montefrío**. Se prestarán servicios de lunes, miércoles y viernes con cinco horas de jornada laboral. La retribución bruta mensual será de 564,95 euros. La duración del contrato será desde el 20 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2017. Las actividades a desarrollar serán las propias del Programa de Envejecimiento activo de personas mayores en Montefrío.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.- Para tomar parte en las pruebas es necesario:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado no comunitario pero con residencia legal en España, en los términos del artículo 57 de la Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007 de 12 de abril)

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión e alguno de los siguientes títulos universitarios o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

- Diplomado en Terapia Ocupacional.
- Grado de Terapia Ocupacional.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la correspondiente función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

TERCERA: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR.-

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de las formas previstas en el Art- 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común., en el plazo de diez días naturales desde la publicación de anuncio en el Tablón de Anuncios Municipal.

Junto a la solicitud de participación los aspirantes habrán de presentar copia del DNI y del título universitario exigido en la base segunda, apartado c), así como copia de la documentación acreditativa de los meritos puntuables conforme a lo dispuesto en el anexo I de las presentes bases.

CUARTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

Presidente: D^ª. Nieves Entrena Malagón, (SS.SS.CC.) Suplente: D. Francisco Jiménez Reyes, Educador de los SS.SS.CC

Secretario: D. Antonio Sánchez Coca, Técnico de Administración General. Suplente: D. José Fernández de Cañete G^ª Valdecasas. Actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

- D. José Antonio Cuevas Valenzuela (Interventor Municipal). Suplente: D.^a María José Coca Rodríguez (AA.SS).
- D.^a Laura Cuevas Moreno (PFEA SERVICIOS). Suplente: D.^a Ángela Lidia Aguilera Ruiz (CMIM).
- D.^a. Eva María Rodríguez Coca (CMIM) Suplente: María Isabel Blanco García (Funcionario de Secretaría).

El Tribunal no podrá constituirse ni funcionar o actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros titulares o suplentes, y en todo caso del Presidente y Secretario.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, cuyo nombramiento corresponde al Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de tomar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el arts. 28 de la LRJPAC. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna o algunas de estas circunstancias, en los términos del arts. 29 de la LRJPAC.

QUINTA: PROCEDIMIENTO DE SELECCION.-

El procedimiento de selección será el concurso de méritos, sobre los meritos alegados y probados documentalmente.

Los méritos que se tendrán en cuenta, así como su valoración se recogen en el Anexo I de la presente convocatoria.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional, en caso de continuar el empate, al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento, y en caso de continuar el empate, al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de expediente académico. De persistir el empate, este se resolverá por sorteo.

El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. No obstante sí determinará un orden de prelación entre los aspirantes presentados para cubrir eventuales bajas y renuncias.

SEXTA: PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.- Los aspirantes propuestos por el Tribunal aportarán ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días naturales, contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Base segunda), que serán los siguientes: título académico exigido o resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsión con el original; certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

servicio; declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y fotocopia compulsada del D.N.I.

Quienes ostenten la condición de funcionarios estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería u Organismo del que dependan acreditando su condición de funcionario, número de personal y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor, el candidato propuesto no presentara la documentación exigida no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se halla conforme con lo dispuesto en estas Bases, será nombrado por el Sr. Alcalde/SA, debiendo firmar el contrato laboral a partir de su nombramiento.

SEPTIMA: INCIDENCIAS, IMPUGNACIONES, LEGISLACION.- El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes Bases y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria y en la legislación vigente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la LRJPAC.

Para lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación, en primer lugar, la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en segundo lugar, el Real Decreto 896/1991 de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; en tercer lugar el Real Decreto 364/95 de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, y demás legislación concordante.





ANEXO I PUNTUACIÓN DE MÉRITOS

A.- CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO (Máximo 3,00 puntos)

Máster ó cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directamente con el puesto de trabajo, convocados e impartidos por Centros Oficiales, se excluyen expresamente la participación en jornadas y congresos:

Cursos desde 20 a 60 horas	0,10 puntos.
Cursos desde 61 a 80 horas.....	0,15 puntos.
Cursos desde 81 a 100 horas.....	0,20 puntos.
Cursos de 101 horas en adelante.....	0,25 puntos.

Se entenderán directamente relacionados con el puesto los cursos que incidan directamente en las tareas a realizar durante la ejecución del contrato.

El máximo por este apartado es de 3,00 puntos. y para acreditarlos se deberá aportar fotocopias de certificación del Centro Oficial o de los títulos o diplomas.

B.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 3,00 puntos)

Experiencia laboral directamente relacionada con el puesto de trabajo.

A estos efectos se valoraran las practicas universitarias, pero con una reducción de la puntuación del 25 % respecto de la demás experiencia laboral.

Se puntuará de la siguiente manera:

- En la Administración Pública Local 0,20 puntos por mes.
- En la Administración Pública estatal o Autonómica..... 0,15 puntos por mes.
- En empresa privada por cuenta ajena o en régimen autónomo 0,10 puntos por mes

El máximo en este apartado es de 3 puntos. Para acreditar la experiencia profesional se deberá aportar:

✓ Copia de los contratos o certificación expedida por la empresa u organismo público contratante.

y

✓ Fe de vida laboral en la que se reflejen los correspondientes periodos de contratación o servicios.

Se entenderán directamente relacionados con el puesto de trabajo los cursos que incidan directamente en las tareas a realizar durante la ejecución del contrato.



C.- EXPEDIENTE ACADEMICO (Máximo 3,00 puntos)

Expediente académico, se valorara la puntuación media obtenida, en relación a la titulación exigida para poder participar en la selección:

Se otorgara 0,75 puntos, por cada punto del expediente académico que exceda de los 6 puntos.

El máximo en este apartado es de 3 puntos.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que las presentes Bases de Selección de personal para Monitor de Absentismo Escolar, que constan de siete Bases y dos Anexos, han sido aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de septiembre de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL

